



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informa al señor Juez, que la señora MELYLLARA PERALTA RODGERS identificada con la CC N° 22.668.615 allego a traves WhatsApp 3174812255 copia del registro de defuncion de abogado ELKIN DANIEL GOMEZ FRIAS quien en vida se identificaba con la CC N° 84.084.634 de Riohacha. Tengase en cuenta que la primera de las señaladas indico ser conyuge del finado; igualmente es menester precisar que la noticia del deceso del profesional del derecho fue noticia en los medios locales. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	SUSPENDE PROCESO.
DEMANDANTE	BERENICE CECILIA DE VEGA BARROS
DEMANDADO:	SADY MONDRAGON BARONA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00233-00

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo que la señora MELYLLARA PERALTA RODGERS identificada con la CC No 22.668.615, le informo a este Despacho sobre fallecimiento del abogado ELKIN DANIEL GOMEZ FRIAS quien en vida se identificaba con la CC No 84.084.634 de Riohacha, quien venía actuando como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, para lo cual aporta el registro de defunción, para los fines pertinentes.

CONSIDERACIONES

El artículo 159 del Código General del Proceso, establece que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

Debe decirse que la interrupción es producida por un hecho externo al proceso, generalmente ajeno a la voluntad de los litigantes. Este fenómeno produce la paralización del proceso a partir del hecho que la origina.



Teniendo en cuenta el certificado de defunción del abogado ELKIN DANIEL GOMEZ FRIAS, el cual da cuenta que falleció el día 12 de diciembre de 2023, resultando claro para el despacho que se configura la causal de interrupción del proceso establecida en el numeral 2 del art. 159 del C.G.P, debiendo así declararse; así mismo esta decisión se le notificará a la parte demandante, por correo electrónico, para que, en el término de cinco días otorgue poder en los términos del Art. 74 Ibidem a efectos de que pueda comparecer al proceso y continuar con su trámite.

Así las cosas y una vez conocida la causal de interrupción, esta agencia judicial se abstendrá de realizar actuaciones dentro del presente proceso, interrupción que se producirá a partir del hecho que la originó, es decir a partir del 12 de diciembre de 2023, hasta tanto la parte demandante otorgue un nuevo poder para ser representado dentro del proceso o venza el termino de cinco (05) días señalado en precedencia.

El Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Interrumpir el proceso de la referencia a partir del día 12 de diciembre de 2023 por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del art. 159 del C.GP.

SEGUNDO: Por secretaria notifíquese a la demandante, en los términos de la Ley 2213, y conforme a lo señalado en la parte motiva, para que en el término de cinco (05) días constituya nuevo apoderado.

TERCERO: Suspender las actuaciones procesales hasta tanto la demandante otorgue nuevo poder o venza el termino de cinco (05) días otorgado para tal efecto; ocurrida cualquiera de estas circunstancias se reanudada el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ENRIQUE IMBRETH DANGONH
JUEZ (E)

JJDO